

ROSE

Número ciento diez
 Es la ciudad de la Habana a catorce de
 Marzo de mil novecientos diez y ocho
 ante mi Rey Joaquín Márquez Herma-
 nes Conde de España y esta vezides
 etc.

Censuramos: Rey Carlos Martínez
 Otero, natural de Madrid, de venti-
 cinco años de edad, de estado soltero, for-
 malero, vecino de esta ciudad y suyo
 número catorce con cédula de este Censura-
 do número veintiocho mil trescientos
 veinte. Manifiesta hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles y
 teniendo que en juicio la capacidad
 le es suficiente para que este auto dice:
 Que a los efectos de servicio mi-
 litar por lo que se refiere a forestal
 servicio y filas necesita acreditar
 los debidos documentos.

Que es hijo de madre viuda
 anciana pobre a la que mantiene con
 su jornal. Que su madre es


Don Alonso Ordiergo Fernandez de
sesenta y ocho años de edad. lo qual
parece es este auto para acreditar y
deuig, vna es su confianza sin man
recurso o medios de vida que su
forma, pues no tiene bienes de fortuna
de ninguna clase ni paga contribucion
por concepto alguno siendo su estado
el de pobreza. Todo lo desfueso juró
cierto desfueso de advertido de delito
que incurra en el delito de falso testimonio.
Confesaron como testigos de la verdad los
Señores Don Manuel Herrero Sanchez y
Prudencio Castañeda Fernandez ambos
mayores de edad, de comercio y de esta
vecindad, quienes desfueso de jurar de
verdad manifestaron que lo desfueso
por el declarante y quien conoce el
cierto. Se oyo que los fue la
leida y afirman todos y con
uido y firmaron todos nuevos
Herrero que no sabe. Es todo lo
qual y de conocer al declarante

yo of Consuef dloy ff. Entre lineas "in ef
in su madre" D alp.

Carlos Martinez

Marcos Herrera

P. Castaneda

 *Jorge Diaz*

auder de
q cuaf
diaz y
su ma
que su
madre
de fortu
tribunoy
y estado
to jurq
de deliboy
verdad los
hueloz y
ambos
y de esta
de jurq de
lo defu
noyey
que la
y y cont
reos
todo to
clarant

1021

Podere
General

Pro 3

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Numero ciento once

Yo el Rey en la ciudad de la Habana a quince de Mar-
zo de mil novecientos diez y ocho, ante mi Consejo
quien Marquez Fernandez Comisario de España en
esta residencia.

Pro 3

Comisarios: Don Pedro Coy Solís y
Comisario mayor de edad, natural de Barcelo-
na, Doctor en Medicina, de estado solte-
ro, vecino de Sagua la Grande, accidentalmente
de esta ciudad en Cuba número diez y ocho.
Manifiesta hallarse en pleno goce de sus dere-
chos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad
suficiente para este auto, libre y espontáneamente
dice: Que yo confiere poderes en esta forma
y contenido cuando es Pedro Freyre y sea
mea y a favor de su hermano político Don
Antonio Gil Silvestre, mayor de edad, Abogado
de la Municipalidad de Badalona, vecino de la misma ciu-
dad. Para que en nombre y representación de este auto lo
usar y ejerza con las facultades siguientes:
Que yo supliere o con beneficio de inventario todas
cuantas herencias testadas o intestadas fueran correspon-
deras a este auto por cualquier concepto y especialmente

la de su difunto padre Don Jofe de Aubrac, falle-
cido en la ciudad de Barcelona, y de su esposa Juana de
ramos de Fontaric, hereditas, eutadanas, taxadoras,
terrenos y operaciones de inventario, recibo, fien-
cia, division, adjudicacion y en todos los actos judiciales
o extrajudiciales que fueren necesarios por motivo de la
testamentaria de su difunto padre, y para que en los
bienes que se le adjudicaren quedasen posesionados con flores
y sin embargo de lo mismo y otorgando las correspondientes
escrituras. Para que administre, rija y gobierne todos
los bienes de cualquier clase pertenecientes y con-
fundidos a los bienes de su difunto padre, y de los
arrendos de cualquier y de que se use, cobros de rentas, alquileres
y productos, franquicias, contribuciones y salarios,
desalucios y de sus inquilinos y cobros de moras,
suos y reparaciones, reclame, cobros y fuerzas de
las las cantidades que por cualquier concepto
de su padre se le debieren, y de todos los que
hay rendidos a los bienes y franquicias y de todos los
actos de un celo y entendido de administracion.
y que cumpla y en cualquier forma adquiera
para gobernar los bienes racionales o irrationales que
erey convenientes para gobernar. Para que cumpla

cedq. firmate, hipotecas y de cualquier modo con-
 cepto los bienes todos o cualquiera de ellos y de otras
 cosas de otro modo. Porq que dichas compras, ven-
 das y demas contratos que celebren los verifican por
 los precios, pactos, terminos y condiciones que con
 convenientes, ^{y formados} cada uno en la escritura publica y
 demas documentos que se requieran y con motivo de
 cualquiera de las clausulas de este finde serun todo de la
 y de recibos, rayonados, conformados, diligentes y demas
 y los fudq cuando se requiera. Porq que haya depositos en Ban-
 cos, Sociedades y particulares, actas y fondos por medio
 de mandatos y ordenes de pago, copletras y libranças,
 las de un banco, audos, recibos y protestos y sus respectivos
 casos. Porq que de y conq diversos foros sean con inte-
 res y con q con garantía hipotecaria o sin ella con-
 stituyax, aceptax, prorogax, subrogax, modifiquex
 o cancelex hipotecas, de q conq muebles y efectos
 publicos y forendos q figuracion y constituyax fian-
 zas. Porq que todos los contratos que celebren
 y obligaciones que contraigan las conq en escritu-
 ras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias
 de su naturaleza. Porq que los bienes que adquirax para q
 estorvante los inscriba en el Registro de la Propiedad pre-

rio e ffrago de derechos reales. Par que constituya
lades mercautes civiles, las modifiqua a unq
estuvieren vendida, las duelas o liquida y vend
liquidadores. Par que confiare q a unq todo
clay de Tribunales y Autoridade competente, en
dos los asuntos civiles, criminales, de voluntario pro
duidos, expedientes gubernativos y contentuosa
administrativos, y juicios verbales, de mayor o menor
cuantia y de mas en que tenga intere de tercero, con
demanda o como dependiente, y presentada
mancada, contestacion, escrito, testigos y otras pro
bas, fudq requerimientos, citaciones, emplazamientos,
cuestros, embargos y ventas de bienes, factos, reuiva, reuiva
suplico y interponga toda clay de recursos, entabla y sup
pleto hasta q determinacion y para q todo cuanto fudiere
haya de otorgarse y de fudiere su interese. Par que constituya
requerimientos y reuiva. Queda q otras reuiva de fudiere
tate. Don Ferno Gonzalez Gonzalez y Don Valentin Mui
Jedoy. mayor edad, cumplida y postq acudida y sup
seoy a seguir y fiar q serlo. Por acuerdo de
todos foreddi q la testura de fudiere de
cumento y la que se afirma de tercero
fudiere y los testigos y reuiva. Queda

So euas y de conuozes a Petre Baut y de Conuozes y de

San Jon S

Valentin Marquez Corbio Gonzalez
Jury de la Ley

Protocolo
dey de
de remate
de navy

Protocolo
de rey de
de remate
de navis

Numero ciento diez
En la ciudad de la Habana a diez y ocho de
Marzo de mil novecientos diez y ocho,
ante mi Don Joaquin Marquez Herman-
dez Consul de España en esta residencia
Comparece: El Señor Don Fran-
cisco Cruz y Pizarro, natural de Las
Palmas, Islas Canarias, mayor de edad,
casado, de comercio, subdito español
inscrito en este Consulado y provisto de su
correspondiente cédula número treinta y
seis mil trescientos cuarenta y cinco con vecindad en
esta Capital Mayor número trescientos
treinta.

Manifiesta hallarse en el silencio
por de sus derechos civiles y teniendo
que un juicio la capacidad suficiente pa-
ra este acto de:

que es subasta pública verificada
en el Juzgado de Primera Instan-
cia del Rey de la Habana, con fecha
primero de Marzo en curso, adqui-
rio en propiedad la goleta ameri-

causa "Georgio Gilkey" por la cantidad
de setenta mil pesos moneda española
dicha cantidad pago de Señor Cruz
por escritura pública ante el Notario
Don Antonio S. Valverde, con fe-
cha cuatro de Marzo corriente, y
requiere para que protocolice el acta
de renewal por la cual adquirió di-
cha nave, lo que verifico, quedando
señalada en el protocolo con el número
no con que se encubren la presente
sigue diciendo y compareciente
Don Cruz, que hizo la compra de la
goleta "Georgio Gilkey" para la razón
de Don Cruz Hermanos de las
naves de Gray Cuaria, de la que
una parte como gerente, y de dicha
compra han trasfido a la es-
pada razón social, por escri-
tura pública, que otorgara en
oportunidad.

Y si lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Valverde

Miembros Pedro y Don Juan Pedro
 y Rodriguez, ambos mayores de
 edad enpleados y de esta vecindad
 sin excepcion de un y asouren fuera
 serlo. Fenterados todos de su derecho
 q' ley froy su este documento y habiendo
 renunciado q' el por su acuerdo pro-
 cedi q' su lectura en la que se firmo
 y ratifico otorgante y firmo con los
 Testigos y conuicio. De todo lo cual
 y de conozer q' otorgante yo el Conuicio
 doy ff. En la Ciudad

Valentín Márquez Juan Rodríguez

Juan Rodríguez

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SUR
HABANA

AUGUSTO E.
INSTANCIA I

la ver
lares
de mi
en au
ñeda
estos
se an
Junco
sacio
el Dr
Emped
la ca
como
bien
ofici
Sr Ju
guaci
Quint
cient
tida
tomar
mula
cant
prop
mayo
cual
cien

sup la s

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SUR
HABANA



AUGUSTO E. CANOSA Y PEREZ SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL SUR DE ESTA CAPITAL. - - - - -

CERTIFICO: que en los autos sobre autorizacion judicial para la venta de la Goleta Georgia Gilkey, se encuentran llos particu lares siguientes:- Acta de remate en la Habana a primero de Marzo de mil novecientos diez y ocho estando constituido el Sr Juez, en audiencia publica con mi asistencia y la del Dr Federico Castañeda siendo la hora señalada para el acto del remate señalado en estos autos, dispuso el Sr Juez se diera principio al acto, y que se anunciase al publico, lo que verificó el alguacil Francisco del Junco, haciendo relacion del bien que se subasta, precio de la tasacion y demas condiciones de la subasta en este estado, comparece el Dr Gerardo Rodriguez de Armas, mayor de edad, abogado y vecino de Empedrado diez y ocho, el cual previa la consignacion que hizo de la cantidad de dos mil setecientos cinco pesos moneda oficial , como diez por ciento para tomar parte en la subasta, ofrece por el bien que se remata la cantidad de treinta y tres mil pesos moneda oficial, a calidad de cedex el remate a un tercero. Admitida por el Sr Juez esta proposicion, mandó publicarla, lo que verificó el alguacil diferentes veces. En este estado comparece el Sr Arturo Quintana y Sardiñas, mayor de edad, del comercio y vecino de Animas ciento sesenta y ocho, quien previa exhibicion que hizo de la cantidad de dos mil setecientos dos pesos como diez por ciento para tomar parte en la subasta, mejorando la anterior proposicion, formula la siguiente: que ofrece por los bienes que se subastan, la cantidad de sesenta mil pesos, presentandose, digo, publicandose esta proposicion que a su vez es mejorada por el Ldo Alexandre^v Kent mayor de edad abogado y vecino de Empedrado treintay cuatro, el cual, previa exhibicion que hizo de la cantidad de dos mil setecientos dos pesos como diez por ciento fijado para tomar parte en la subasta, formuló la siguiente proposicion: que ofrece por el bien

que se remata, buque Georgia Gilkey la cantidad de setenta mil pesos moneda oficial a calidad de ceder el remate a un tercero. Admitida por el Sr Juez esta proposicion, mandó publicarla, haciendolo diferentes veces el alguacil, y como no fuera mejorada por ninguno de los presentes ni por ninguna otra persona, el Sr Juez apercibió de remate dando por terminado el acto y aprobando el remate del buque goleta Georgia Gilkey, a favor del Sr Alexander W Kent por la cantidad de setenta mil pesos a calidad de ceder el remate a un tercero. Disponiendo se anunciase al publico el precio del remate y el nombre del mejor postor, lo cual cumplió el alguacil y dicho postor, en este acto muestra su conformidad y aceptacion. Así mismo dispone el Sr Juez que se devuelva a los Sres Rodriguez de Armas y Quintana las consignaciones que hicieron: que se reserve en poder del Juzgado la hecha por el rematador y que se extienda la presente que despues de leida firma con todos los relacionados. En este estado el Sr Alexander W Kent solicita del Juzgado que en virtud de la forma en que le ha sido aprobado el remate viene a manifestar que el mismo lo ha hecho para el Sr Francisco Orive y Riaño, presente a este acto y el cual manifiesta ser natural de España, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Malecon trescientos treinta el cual expresa su conformidad; y en su consecuencia, el Juez tiene por cedido el remate del mencionado buque a favor del Sr Francisco Orive y Riaño; el Sr Kent manifiesta igualmente que la cantidad consignada como diez por ciento para tomar parte en la subasta, pertenece a l Sr Orive y Riaño por lo cual solicita del Juzgado se le tenga como parte del precio de la subasta. El Sr Juez tiene por hechas estas manifestaciones y firma como queda dicho; doy fe Silverio Castro.- G R de Armas.- Franco Orive.- A Quintana.- Ald Kent.- Federico Castañeda.- Franco Junco.- Ante mi: Aug E Canosa.----- Asi mismo certifico que

segu
cuat
actu
paga
o se
Y cumplie
exp
diez

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SUR
HABANA

segun escritura otorgada ante el Notario Antonio L Valverde en
cuatro de Marzo del corriente año, de la que consta agregada a la
actuacion un testimonio, el rematador Francisco Orive y Riaño ha
pagado el precio del remate y por providencia de cuatro del actual
o sea del propio dia, se tuvo por satisfecho dicho precio.-----

Y cumpliendo lo mandado, para entregar al Sr Francisco Orivey Riaño,
expido la presente en la Habana a siete de Marzo demil novecientos
diez y ocho.-----



nil
cero.
na-
rada
l Sr
obando
lexan
de ce-
blico
cumplió
idad
a -
que
el
da
zan-
en
l
nte
or e
rein-
Jusz
del
e que
te en
icta
a. El
no que
rive.-
- An-
fico que

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]

Número ciento tres

En la ciudad de la Habana a veinte de Mar-
zo de mil novecientos diez y ocho, ante mi Señor
Joaquín Márquez Hernández, Coronel de España
y en esta residencia Comprovisor.

Don Leandro Beristain y Urain, natural
de Portugal, vecino de esta ciudad de
edad casado, Albanj, vecino de esta ciudad y
Dragones número cuarenta y cuatro años, ins-
crito en este Consulado con cédula coniente nú-
mero setenta mil setecientos setenta y uno.

Manifiesta hallarse en el silencio de
sus derechos civiles sin que nada se opo-
se en contrario y teniendo a mi juicio la
capacidad suficiente para este acto, libre y
espontáneamente dice.

Que vive en compañía de su esposa Doña
Marta Muñoz Cumbres, natural de
la provincia de Logroño, dedicada a sus la-
bores, y con sus hijos Beras y Lic Beris-
tain y Muñoz de diez y siete años de edad,
respectivamente.

Que goza en forma con el usufructo

samente pueda sufragar los gastos
preentorios de la vida,

Suplico que si bien es de fortuna que
ninguna cosa ni suaga contribuya
sea por comestible alguno, ni tiene
mas morosa que su forma, siendo
estado de pobreza. Todo lo espuesto
sea cierto despues de advertido de
ey que meury es autor de falso testimo-
nio. Confirrey como testigos de la verdad
los señores Doy Doy Ceballos y Toruoso y
Doy Fabian Pina Perez, mayores
edad, de comercio y de esta vecindad que
despues de firmas deij verdad manifestada
que lo espuesto por el declarante q' que meury
noey es cierto ey todas sus partes.
Seida que les fue la presente y pape-
may todos ey su contenido y firmay como
de todo lo enas y de comerey as de
nauke de y se

Leandro Berstein

Jose Cobain Malian

José María

gestosus
ling ap
ontibu
ritive
sicudo
fuesto juv
do de fide
also testu
de la verdad
toruoso
mayor
ciudad
manifiesta
quien
artes
ent y af
may com
vez as de

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Numero ciento catorce
 En la ciudad de la Habana a veintuno de
 Marzo de mil novecientos diez y ocho, ante
 mi Don Joaquin Marquez Fernandez Con-
 sul de España en esta ciudad. —
 Comparece: El Señor Don Bernardo
 Perez Fernandez, natural de Villarín,
 Provincia de Oriedo, casado, comercian-
 te, vecino de esta ciudad en Muralla
 numero sesenta y seis y sesenta y ocho,
 invitado en este Consulado con cedula co-
 rriente numero cinco mil novecientos
 veinte y siete. —

Manifesta hallarse en el pleno
 goce de sus derechos civiles y lo
 siendo a mi juicio capacidad
 suficiente para que este auto disp.: —
 Que se lea a su cuidado a
 su sobrino Bernardo Menendez
 Perez, de diez y siete años de edad, sol-
 tero, de comercio vecino de esta ciudad
 hijo de Constantino y Dolores. —
 Que se lea con auxilio de los padres

para embarcarse de la educacion y de
reducir de dicho menor, ha decidido
enviarlo a los Estados Unidos, con el
feto de que en sus estudios en New York
y fuese presente la autoridad para
que embarque en este puerto, ha
ciendo cargo y quedando respon-
sable de su cuidado.

Asi lo dijo y otorgo siendo testigos
instrumentales Don Jose Cueto
Gonzalez y Don Manuel Gonzalez
Cofino, ambos mayores de edad
de comercio, subditos españoles
y vecinos de esta ciudad. Fecho
que los fue la presente y afirmada
todo en su contenido y firmada
los testigos y coningo. En todo lo
cual y de conocer es otorgado
el Correo de fe

Manuel Dues

José Cueto Manuel Gonzalez
Jose Cueto

acción y de
devidido
idos, e
New York
a fiara
uerto, ha
do respo

do destina
i Puerto
y Gov
de Pedro
fiando
Speid
o afirm
irway
de todo
gaurty

uzales

Blank lined page with a red margin line on the left. Faint blue ink bleed-through from the reverse side is visible, including the word "GENTLEMAN" and some illegible scribbles.

Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text in cursive script. The text is mostly obscured by the binding and the edge of the frame.

Numero ciento quince
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Marzo
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Fracisco
 Marquez Fernandez Coronel de Espana y esta residen-
 cia Comisario: Don Jesus Perez Acevedo,
 natural de Villanueva, provincia de Lugo,
 de estado casado, mayor de edad, formalero, veci-
 no de esta ciudad. Mariano, General de L. n.º
 numero diez y ocho, inscrito en este Consulado con cedu-
 la comente numero setenta y ocho y veintinueve
 y ocho. Manifiesta hallarse en el silencio de
 de sus derechos civiles y teniendo que su juicio
 la capacidad suficiente para este acto, dice:—
 Que confiere poder general para auxilio y
 auxilio cuando es Derecho y requiera y sea
 necesario a favor de su esposa Doña Beatriz
 Perez Gonzalez, mayor de edad, de su casa y
 vecino de Santa Eulalia de Osos, Ovedo, y Don
 Clemente Perez Acevedo, mayor de edad, casa-
 do, labrador, y vecino de Villanueva, Lugo
 y a su sobrino Victorino Perez Gonzalez, ma-
 yor de edad, Curia Economo, de Vivero, vecino
 de mismo Vivero, para que los tres juntos

Manda la copia a ...

o separadamente sin orden de prelación y en
nombres y representación de ...
y q en Estiang con las facultades siguientes:
Administrar y gobernar todos cuantos bienes
de cualquier clase posea el otorgante en la
actualidad y adquirir en lo sucesivo, los arriendos,
alquileres y de q censo, cobros rentas alquileres y pro
ductos, fracciones, cargas, contribuciones y salarios,
de reducciones y de los poseses, inquilinos y colonos
rosos, hacer reparaciones, rentas y fincas de
todas clases, redamenes, cobros y percibidos
(los Muis) que correspondan la seguridad de
que q adende el otorgante por cualquier con
cepto, fidej y otros cuantos q todo lo que
deba rendirlos y practicarlos en sus
los actos de unq celo y entendido aduini
aioy. Para que con firmeza, adquirir, vender,
ceda, hipotecar y firmare, cualquier clase
de bienes derechos y acciones que conve
a otorgante o fuesq este, por los sucesos, pactos,
terminos y condiciones que mejor estuere
dq uno de los casos que verificare otorgante
estructura publico que contenga los requisitos

y clausulas propias de su naturaleza, cobro ó
 franquicia de impuesto de lo que vendan ó adquisi-
 ray y practiquen todos los actos de que se re-
 quieran en qualquiera de estas contratas.

Porque deyan y den por diversos q' reditos con inter-
 venion de. con garantia hipotecaria o sin ella.

Porque acepten simplemente o con bene-
 ficio de inventario todas cuantas licencias tes-
 tados o intestados fueran conseruando afor-
 gante por qualquier concepto, uerbey deposita-
 rios, fieritos, contadores, tasadores, interuenien-
 ey oferauones de inventario, avaluos, parti-
 sion y division y adjudicacion y en todos los actos
 que se suscitaren, y ligaren cargo de todos los
 bienes que se le adjudicaren y otorgaren las
 correspondientes escrituras. Porque con-
 serey en toda clase de Jurados Lu-
 dicarios y de otras Vituales y Autorida-
 des competentes en todos los negocios civi-
 les, criminales, de voluntaria jurisdiccion
 y de otros en que tengan interes el otorgante, asi
 demandando, como defendiendo y presenten
 demandas, contestaciones, escritos, testigos

documentos y otros medios de prueba; p[er] sus
requerimientos, citaciones, emplazamientos
seu embargos, embargos y ventas de bienes,
daciones, renuncias, transacciones, suplicas,
interponidas y toda clase de recursos, auto-
res y sus ap[er]tores por todos sus tramites
hasta su terminacion y en su consecuencia
quey todos los actos que redunden en beneficio
de los otorgantes. Para que sustituyan y
presenten en todo oficio a favor de Abogados,
procuradores y otras personas, sucesores,
sustitutos y herederos. Asi lo disp[usieron]
otorgando como testigos instrumentales
Jesus Gonzalez Fernandez y Cay Robustiano
de Martinez mayores de edad, de comercio y de estado
y de familia, sus ap[er]tores y para serlo por acuerdo de todos
los que se refieren en la presente y la que se firmo y otorgo
dey firmasen los testigos y convenios. En todo
cuanto y de acuerdo de los otorgantes y de los convenios
de.

Jesus P. Alvarez

Jesus Gonzalez Fernandez Robustiano Prieto
Jorge Velazquez

Numero ciento diez y seis

En la ciudad de la Habana a veintidos de
Marzo de mil novecientos diez y ocho, ante
mi Don Francisco Marquez Hernandez
Census de Espana en esta residencia.

Compareces: Donna Maria Antonia
Dona Vila, natural de Bay Truy de
Albq. Supo. de estado soltera, de cincuenta
y tres años de edad, dedicada a sus labo-
res, vecina de Bay Nioba, Centro "Genova"
Manq. "uenerita" y est. Consulado con cédula
corriente numero setenta y mil novecientos
diez y seis.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus
derechos civiles y teniendo q. su fincio
la capacidad suficiente para el acto
libre y espontaneamente de su.

Es q. a los efectos de servicio militar
por lo que se refiere a su hijo Don Joaquin
Vila, necesita acreditar los extremos si-
guientes: Que es libre y soltero y
vive atendida a frecuencia por sus parien-
tes en su estado de hijo como lo mere.

que no tiene bienes de fortuna, ni su
ya contribucion por concepto de un, y
no tiene mas merced que el forajido
su hijo, y que confiere en este acto
el objeto de acreditar su existencia.
Todo lo asueto fura y cierto de su
advertida del delito y que incurra en
de falso testimonio.

Confirmando como testigos de la verdad
Señores Don Juan Lopez, Don Juan Antonio
Perez, mayores de edad, de comercio y de esta
ciudad, quienes despus de jurar de su ver-
dad manifiestan que lo asueto por la
claridad y quiey conocean cierto y todo
suficiente. Fecho que les fue la
sentencia y afirmada, todos y su con-
formidad la declararon por no saber
nauendolo es firmes testigos y su
y en un solo acto con efecto y conuincido
Todo lo cual y de conuincido declararon

Don Juan Lopez

Don Juan Antonio

Don Juan Antonio

Don Juan Antonio

no firmes

...ua, uisua
...aloum, y
...formas
...est acto
...uicq.
...to desu
...urpofaut
...q verda
...Autau
...y de act
...az deij
...esto pur
...uerto y
...fus las
...y con
...no sal
...o ey y
...enunco
...tarau
...v to
...

Blank lined page with a vertical red margin line on the left side.

Partial view of the adjacent page showing handwritten text in cursive script.

Número ciento diez y siete
 En la ciudad de la Habana a veintiseis de
 Mayo de mil novecientos diez y ocho, ante mi
 Don Joaquín Mariano Hernández, Ca-
 sul de España y esta Real Audiencia
 Confesores Don Hilario Motayla-
 bes, naturales de Puerto Rico, de
 de suavidad y de ambos de edad, casado,
 de comercio y vecino de Puerto Rico ciento
 diez y siete, hijo de Manuel, Manue-
 lino

Manifiesta hallarse en el pleno go-
 ce de sus derechos civiles y teniendo a
 su juicio capacidad suficiente
 para:

Que se lleve en Cuba doce años
 y conserve la ciudadanía espa-
 ñola pues no ha estado por la
 cubana, ni ha prestado su con-
 senvo en decenas, destino ni
 otros actos solidos del Gobierno
 de Cuba.

Todo lo espuesto firmo yo ciento

después de advertido del delito
que incurrió es autor de falso
testimonio.

Confronterey como testigos de
la verdad los señores Don
Diego Garcia Sanguino y Don
Fernando Perez Alvarez, au-
tos mayores de edad. des-
pués de haber sido examinados
severamente y jurados de
fijar decir verdad manifi-
estan que lo referido por el de-
clarante es quien con su
propia vista que les fue la presente
y afirman todo en su contenido
y firman con ellos. En todo lo
cual y de consueyo se declara
donde se firmo.

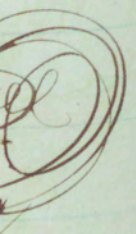
Liberis

Fernando Perez

Juan de la Cruz

delito
falso

tipos de
Con
ia y
ares, au
desco
leante
mes de
cauifica
hor de de
en ex
la fere
conten
todo lo
clarac



Perez
7

1021

Protesta
de Averia
del vapor
Alfonso XIII

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Protesta Numero ciento diez y ocho
 de Averias En la ciudad de la Habana q' veinte y cinco
 del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho, ante mi
 Alfonso XIII Rey Joaquin Marquez Hernandez Cou-
 sul de Espana en esta residencia.

Comparece: Don Juan Comellas
 mayor de edad Capitay de la ma-
 rina mercante y del vapor español Al-
 fonso XIII de la matrícula de Bar-
 celona del que es condonatorio en
 esta flota. Don Manuel Ochoa.

Manifiesta hallarse en el silencio
 cony de sus derechos civiles y locien-
 do q' mi juicio es de poca confianza
 de fiar q' este acto dice: Que q' los fe-
 tos que en consecuencia de averias
 averias de mar q' consecuencia de los
 malos tiempos sufridos con el buque
 de su mando en su viaje de Tenerife
 q' la Habana, y al efecto presente
 el cuaderno de navegacion y de
 de averias lo va a cumplir.

Suplentes por el de todo lo mencionado
lo que se hizo y se hizo en su mandado de Santa Cruz
de Tenerife para la Habana, en la singularidad
en estos dos días de tres de Marzo, en
curso, y navegarey sus verdades hasta fin
de la singularidad de diez y nueve de
veinte de Marzo. Lo que se hizo en los
veinte y cinco días siguientes de su
dad pero a parte de los dos horas, la que
se hizo en su aumento la fuerza de su
to y es bueno dar fuerza y continuanza
banderos y abarados de trabajo de un
y su aumento y aumento los banderos
de los que se hizo a 415^o, Fuerzas de
de una manera las cubiertas y con
do de un modo de su que nos ocupa.
Singularidad siguiente de veintinueve de
didos de principio con una gran
dando de buena balanza y abarados
y entrando en el de los de una gran
de las cubiertas, oficiales preventivos
mejor carey de tiempo. Si otro modo
de que mereca especial mención

Blank lined page with a vertical red margin line on the left and horizontal blue lines. A faint stamp is visible in the upper left quadrant.

1890-2-15

Partial view of the right page showing handwritten text in cursive script.

Numero ciento diez y uno.
 En la ciudad de la Habana a veintidós de Mayo
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Doy Francisco,
 Moreno, fernandez, letrado de esta
 residencia. Conveydo. Conveydo fernandez
 y Alvarez, naturales de Carolina, provincia de
 Oviedo, casado, formalero, vecino de esta ciudad y
 la calle N. numero dos Vedado, de edad y
 de años de edad.

Manifiesto hallarse en pleno gozo de sus dere-
 chos civiles y teniendo en su juicio la capacidad de
 ser suficiente para este acto.

Conveydo confiere poderes especiales para cumplir
 de cuanto es derecho y requiera y sea necesario en
 favor de Doy Francisco Teji Alvarez, mayor
 de edad, casado, labrador y vecino de Carolina, para
 que en nombre y representación de este autor proce-
 da en lo sucesivo. Que el presente es copia
 fiel de inventario de todas las cosas hereditarias
 testadas e intestadas sueltas e correspondientes
 para ser en adelante convegado y especialmente
 para el fin de poder Conveydo fernandez,
 convegado depositario, fiador e contador, para

interueno qd oferraciones de inventario, avales, pua
cios, divisiones, adjudicaciones, declaraciones de herencia
nos y exceda ementes actos qd surties con uida
re de las testamentarias; refugio de herencia
y lo puzo conueniente; qd ha qd qd de lo hincio
y lo adjudicacion y teniendose puzo de lo mismo y qd puzo
las correspondientes escrituras. Puzo qd conueniente
ceda y transfiera todo el dho de bienes, de
otro y auenes que por herencia o por
otro uero titulo puzda a conueniente qd puzo
y puzo y adquiero qd puzo, (herencia qd puzo
y qd qd puzo) por las puzas, puzas, terminas y conueniente
ciones que puzo puzo, puzo puzo qd puzo
de las ueritas o cesiones, o qd puzo de lo mismo
puzo qd puzo todo el dho de recibos o
crituras y puzo puzo conueniente qd puzo
puzo llevara buca qd puzo.
Qd lo dho y otora puzo de puzo puzo
puzo qd qd qd puzo puzo
Celestino puzo qd puzo qd puzo
cino puzo puzo puzo qd puzo
de conueniente y conueniente qd puzo puzo
y cuatro y puzo puzo y tres respecti

vamos, quienes me identifican y otorgan
 como es verdadero por no ser otro yo. En
 todas las cosas de su derecho y ley por este
 documento por acuerdo de todos precedi a la
 lectura de presente y la que se firmara y ra-
 tificaron y otorgan y firmaron con los testigos y
 escribano. En todo lo cual y de acuerdo a los
 testigos y escribano de "Valencia" los años
 de quinientos e cinco "no vale"

José Fernández Alvarez

Celutino Rodriguez

Francisco Fernández



José María

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

[Faint, illegible handwriting on a lined page, partially visible on the right edge]

Número ciento veinte

Es la ciudad de la Habana a veintiseis de
Marzo de mil novecientos diez y ocho, ante mi
Coy Joaquín Márquez Hernández, Consey
de España en esta residencia.

Comparecey: Coy Francisco Moreno y
Castellanos, natural de Guay, Islas Cana-
rias, mayor de edad, casado, formalero, vecino
de esta ciudad en Esbelta docecientos diez y nueve.
to en este Convilado con cedula comiendo mil
moro setenta y un mil ochocientos seis. Y
y asimismo Cony María Dolores León y
Betancor, mayor de edad, natural de Guay
Canarias, casada, dedicada a sus labores,
vecina de la misma residencia de primero
y comparecey en este auto al objeto de acreditar
su existencia.

Manifiestan ambos hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles y de su integridad
juicio la capacidad legal suficiente para en
este auto diez el primero.

Que a los efectos del servicio militar
por lo que se refiere a su hermano Coy

Moreno y Suarez, de veinticuatro años de
edad, necesidad acreditada los Señores A
quienes:

Suplico y confianza de sus esposas
confiencientes y de sus siete hijos, a todos
los cuales mantengo con el producto de su
trabajo, lo que suvaramente lo era dadas
reducido de su fortuna.

Suplico tener licencia de fortuna, en su
contribucion por concepto alguno, ni
por su fortuna cautividad por ninguna causa
y solo en tanto con su estado de fortuna, siendo
su estado de pobreza.

Todo lo suplico ser cierto de su
de advertido de delito que incurra en pena
de falso testimonio.

Confiarey como testigos de la verdad
los Señores Don Fermín Trarise y
Ucrampo y Don Juan Suarez de
mayores de edad, de comercio, vecinos
de esta ciudad, quienes despus de
razon y forma de la verdad manifestada
que lo suplico ser declarado

quien conocea de cierto y todas sus par-
tes.

Seida que los sus la presente y firmay
Todos en su contenido y firmay conuicio
en firmay de su conformidad. Et todo
lo enajy de conocea y declarante de y se

Fran^{co} Estorero Castellano

Dolores Leon Betancour

Fernin Traviere Naranzo

Juan Suarez

[Signature]

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

[Handwritten notes on the right page, including a large 'D' at the bottom]

Numero ciento veinte y uno
 Es la ciudad de la Habana a treinta de
 Marzo de mil novecientos diez y ocho, ante
 mi Don Joaquin Marquez Hernandez
 Coronel de Espana en esta residencia
 comparece: Don Policarpo Escobar
 y Garcia natural de Campo Real, Ma-
 drid, de cincuenta y cuatro años de edad
 casado, de oficio albano, unido a cargo de tra-
 bajo, con certificado que presenta.

Manifiesta tal cosa es el silencio de sus
 deudas civiles y teniendo a mi juicio la
 capacidad suficiente para este acto decir:
 Que yo el doctor de servicio militar
 por lo que se refiere a su hijo civil
 Quetz Escobar Martinez, de veintinueve
 de edad, natural de la Ferrería de Madrid,
 que reside en esta, necesita acreditar
 los extremos siguientes:

Que padece de herida que le impide
 trabajar y presenta certificado medico.
 Que no tiene bienes de fortuna de nin-
 guna clase, ni suya contribucion por

cometido alguno y no tiene ni exco /
municion cometida, ni estado de
fiebre y viuy atento q' lo que p'ca
se nombrado hijo unico, como alba
nico sosten de la familia.

Todo lo espuesto fuy se cierto despues
de advertido del delito que incurri
autor de falso testimonio.

Comisarios como testigos de la verdad
los señores Coy Pedro Martinez Puro
y Coy Ventura Plana Conde y Coy
mayores de edad, de comercio

de esta veindad quienes despues
de fuy de la verdad manifestada
que lo espuesto fuy es declarando
quien comen es cierto en todas sus p'as

Se da que lo fue la presente
may en su contenido y forma
comunjo. Q' todo lo cual y de
voz es declarando de

Policarpo de las

Ventura Plana
Pedro Martinez
Jorge Alay

...eres for
...ado of
...gawa
...uo alba

...to despu
...eura

...gueda
...ines
...oy and
...ericio

...despu
...aufied
...ant
...tasu
...sent
...vina
...af y de

...ra
...nd

Blank lined page with a vertical red margin line on the left side.

Partial view of the adjacent page showing handwritten text in cursive script.

Número ciento veinte y dos
En la ciudad de la Habana a Treinta y tres
y ocho de mis reinados diez y siete años en el Rey
Fernando Marqués, hermano del Rey de España
y en esta residencia.

Compañeros del Rey Hernando Cortés y
Cristóbal Colón naturales de Aragón y de Valencia
de donde se originó el estado, con el
de comercio, vecinos de Carlos III. en el
veinte y cinco de mayo de Trece y de los señores
Manifiesto de las leyes de los reinos
de sus derechos civiles y teniendo en cuenta
que la capacidad suficiente para el
dijo:

Que desde su nacimiento y en el condado
puesto que consero la ciudadanía espa-
ñola y de la:

Que al ser de la dominación española
en Cuba era menor de edad.

Que no ha estado por la ciudadanía
cubana, ni ha prestado su consero y de-
cenas, destinos, cargos y otros actos de go-
bierno de Cuba, ni de sus ayuntamientos, todo

lo referido jurar ser cierto despues de ser
advertido del delito en que incurre de auto
de falso testimonio.

Compareceren como testigos instrumentales
de las y de conocimiento los Señores Cofrades
Juan Paganotto y Pedro y Don Juan y Juan
Jorge ambos mayores de edad, de fe
meny y de esta veuudad quicuer despues
de jurar de su verdad manifestar que
lo referido por declarante es cierto en
todas sus partes. E pida que las fe
las presentes se afirmen todas en un
solo tenido y firmen conuice. E pida
de lo cual y de conuice as declarante y
Compareceren.

Parante Certuys
Luis Paganotto Ramon Diaz
Juan ...

lives of the
wings of an

instrument
lives of
Raney
dad. de
lives de
Raney
es cierto
cuplas
das. en
ico. Ep
nauty

in Law
ing

QUARTO

Podet Espira

Handwritten notes in cursive script, partially visible on the right edge of the page.

Poderes Especiales Numero ciento veinty tres
 de la ciudad de la Habana a los dos dias
 de mis novecientos diez y ocho, ante mi Don
 Joaquin Marquez Fernandez, Conde
 de Espana y en esta residencia.

Confesores: Don Joaquin Peredo Alva-
 rez, natural de Cobres, Santander, mayor
 de edad, soltero, de comercio, vecino de esta ciu-
 dad y Arbo Seco y Bayameda, jurado de
 este Consulado con cedula comento numero
 venuta y dos mis novecientos setenta y seis.

Manifesta hallarse en el filio goyo de
 sus derechos civiles y teniendo a mi juicio
 la capacidad suficiente para el acto
 de:

Que tiene concertado matrimonio con
 la Señora Esperanza Ojeda y Perez,
 mayor de edad, soltera, dedicada a sus
 labores, vecina de Don Felix de Buelva,
 Santander.

Que no pudiendo marchar a Espana
 donde debe celebrarse el referido matrimo-
 nio confiere poderes a fin de dar auxilio

y cumplido cuanto es de derecho y requi-
er y sea menester a favor de D.º Don Gonzalo
Perez Alvarez, mayor de edad, soltero, de
comercio, vecino de Barreda, Santander, pro-
pietario y nombre y representacion de otorgante
contraigo matrimonio civil y canonico con
D.ª D.ª Esperanza
Perez, aduirtiendo los fines y efectos de otorgante
gante quier desde ahora la reciba como tal
y sin que se practique cuanto con esto se
requiera.

Qui' lo sup y otorga siendo testigos inter-
mentales D.º Don Valentin Munoz Pedro y
D.º Don Ruben Gonzalez y Gonzalez, ambos
mayores de edad, emplebados y de esta ven-
dad, sin defectos, segun se declara en
serlo. Entrados todos de su derecho y se
si este documento por su acuerdo precede a
lectura de su contenido y la oyo y asintio
gante y firmo con los testigos conungidos
lo cual se otorgo a trece dias del mes de
Junio de Valentin Munoz
Torres Jover el J.º J.º J.º